

AVISO No. 820

21 de noviembre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ DEYANIRA BETANCOURT** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS No. 6762 de 10 noviembre de 2025**

Persona a notificar: **LUZ DEYANIRA BETANCOURT**

Dirección de notificación: **BLOQUE E -2 APARTAMENTO 302 URBANIZACION YULIMA**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 21 De Noviembre de 2025

Señor (a):

LUZ DEYANIRABETANCOURT

Dirección de notificación: **BLOQUE E -2 APARTAMENTO 302 URBANIZACION YULIMA**

Matricula 50862

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 820 – Resolución PQRDS No. 6762 de 10 noviembre de 2025

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 820 – Resolución PQRDS No. 6762 de 10 noviembre de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 6762
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADOS No. 2025PQR6168
MATRÍCULA 50862

El Director Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LUZ DEYANIRA BETANCOURT**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR6168** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la dirección: **Bloque E – 2 Apto 302 Urbanización Yulima.**
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **matrícula 50862**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **paz y salvo** en su saldo corriente por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que, respecto de su petición se realizó visita de verificación, con el fin de conocer el estado del medidor y de las instalaciones internas, y arrojó el siguiente resultado:

“MEDIDOR CON SERIE OK LECTURA 2018 PREDIO AMOBLADO, MAS NO HABITADO SE LLAMÓ CORREO DE VOZ”



5. Que, se informa la importancia de poder atender las visitas de verificación, toda vez que es por medio de este procedimiento que conocemos el estado del predio y/o del medidor, **matrícula 50862**.
6. Que, como se observa en la visita de verificación, no se puede verificar instalaciones internas, pero se confirma una lectura de **2018 m³**, **matrícula 50862**.
7. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 50862**, se observa, que se factura por diferencia de lectura, de acuerdo a lo dispuesto por el aparato de medición ubicado en la dirección **Bloque E – 2 Apto 302 Urbanización Yulima**, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Consumos por Periodo													
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2025	11	5673	2018	2018	0	LECTURA	DESOCUPADO	07/11/2025		2	73985770	RESIDENCIAL	4 DIFERENCIA...
2025	10	5653	2018	2018	0	LECTURA	DESOCUPADO	07/10/2025		3	73605489	RESIDENCIAL	4 DIFERENCIA...
2025	9	5633	2018	2016	2	LECTURA	NORMAL	09/09/2025		3	73226174	RESIDENCIAL	4 DIFERENCIA...
2025	8	5613	2016	2013	3	LECTURA	NORMAL	08/08/2025		2	72831321	RESIDENCIAL	4 DIFERENCIA...
2025	7	5593	2013	2011	2	LECTURA	NORMAL	08/07/2025		2	72468459	RESIDENCIAL	4 DIFERENCIA...

8. Que, teniendo en cuenta la imagen anterior, se evidencia que para los periodos de octubre y noviembre de 2025, no se facturó ningún valor por concepto de consumo, **matrícula 50862**.
9. Que, respecto del periodo de septiembre, el cual es objeto de reclamación, se facturaron 2 m³, por una diferencia de lectura entre 2016 m³ y 2018, lectura que fue confirmada mediante visita de verificación, **matrícula 50862**.
10. Que, como se evidencia en los registros las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido dando registros de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura, **matrícula 50862**.
11. Que, se debe informar que aún así el predio se encuentre desocupado, si el medidor registra algún movimiento, la Empresa pasará a facturar estos valores por diferencia de lectura. **matrícula 50862**.
9. Que, las causas para generar la facturación del servicio de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** son diferentes para cada usuario y el costo dependen del consumo por metro cúbico mensual que registre cada predio.
12. Que, por los argumentos anteriormente expuestos, no se encuentra procedente realizar ajustes o reliquidaciones a la cuenta objeto de reclamación, toda vez que los valores facturados en el periodo de septiembre de 2025, obsequen al consumo real del inmueble identificado con No. **matrícula 50862**.

10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos"

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria **LUZ DEYANIRA BETANCOURT**, en el sentido de ajustar la cuenta objeto de reclamación, toda vez que los valores facturados en el periodo de septiembre de 2025, obedecen al consumo real del inmueble identificado con No **matrícula 50862**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria **LUZ DEYANIRA BETANCOURT**, que aun así el predio se encuentre desocupado, si el medidor registra algún movimiento, la Empresa pasará a facturar estos valores por diferencia de lectura, **matrícula 50862**.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la peticionaria **LUZ DEYANIRA BETANCOURT**, del contenido de la presente resolución

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q; a los 10 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director comercial
EPA E.S.P

Proyectó: Nicolás Andrés Giraldo – Abogado Contratista 
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado 